

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFROD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Jueves 6 de Enero de 1966

Nº 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales	Pág. 25
Carta de Nacionalización a Señora María Rosa de Oviedo Reyes	31

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización a Fiscales de Hacienda para Aceptar Donación de Terreno en Ciudad Darío	31
--	----

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios	31
Sentencias de Divorcio	32

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

SENTENCIA No. 60

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que el señor don Asisclo Mairena C., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Enero al once de Mayo de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 30, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Ciento Sesenta y Ocho Córdobas con Seis Centavos (¢5,168.06), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta Cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Pedro J. Romero, éste

dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 27, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 27; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 29, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Asisclo Mairena C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 31, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los doce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 31; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Adminis-

trativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Asisclo Mairena C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, por lo que hace al lapso de Enero al once de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. —Entre líneas—y, agregar el Poder original. Vale. Testado. Tomar razón del Poder, que se le: período de. No Valen.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

Marina Reyes,
Sria. Ad Hoc

SENTENCIA N° 63

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don William Lanzas Ycaza, la cuenta de la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional, Departamento de Managua, que el señor don Arturo Cruz Porras, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 159 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Millones Trescientos Catorce Mil Ciento Setenta y Nueve Cór-

dobas con Ochenta y Dos Centavos (\$9,314.179.82), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don William Lanzas Icaza, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 156, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes, y año, según consta al reverso del folio 156; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 158, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Arturo Cruz Porras, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal, por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 160, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cuarenta y cuatro reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 160; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Arturo Cruz Porras, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

Marina Reyes,
Sria. Ad Hoc

SENTENCIA N° 72

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don William Lanzas Icaza, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, que el señor don Pedro Pablo Acosta Gutiérrez, mayor de edad, casado, barbero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ochocientos Treinta Córdoba con Ochenta Centavos ... (¢2,830.80), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don William Lanzas Icaza, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día cinco de

Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco folio 9, con tres reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Pedro Pablo Acosta G., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13 el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresando así: "Los quince reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Pedro Pablo Acosta G., de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

Marina Reyes,
Sria. Ad Hoc

SENTENCIA N° 73

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el contador de Glosa, don William Lanzas Icaza, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, que el señor don Pedro Pablo Acosta G., mayor de edad, casado, barbero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Novecientos Diecisiete Córdobas con Treinta y Cuatro Centavos (\$5.917.34), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don William Lanzas Icaza, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco según folio 16, con tres reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 16; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 18 el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Pedro Pablo Acosta G., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 20, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los once reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 20; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Pedro Pablo Acosta G., de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta reso-

lución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Entre líneas — del señor — Valen.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

Marina Reyes,
Sria. Ad Hoc

SENTENCIA N° 41

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Juan J. Lezcano, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, que el señor don Daniel A. Montenegro R., mayor de edad, casado, de oficio ignorado y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Ciento Trece Córdobas con Cuatro Centavos (\$8,113.04), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Juan J. Lezcano, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco según folio 13, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16 el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Daniel A. Montenegro R., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandan-

do tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco folio 18, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los quince reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del día once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Daniel A. Montenegro R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, octavo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

Marina Reyes,
Sria. Ad Hoc

SENTENCIA N° 42

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Juan J. Lezcano, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concordia, departamento de Jinotega, que el señor don Daniel A. Montenegro R., mayor de edad, casado, de oficio ignorado y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero al doce de Julio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Setecientos Treintisiete Córdoba y Noventinueve Centavos (\$4,737.99), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Juan J. Lezcano, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 8, con dos reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Daniel A. Montenegro R., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar al poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13 el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "De los seis reparos formulados a esta cuenta, cinco fueron desvanecidos por la Glosa Administrativa y Judicial, como lo indican las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los

Contadores que intervinieron; quedando sin desvanecer el Reparó N° 4, que señala a favor de mi representado la suma de Novecientos Noventa y Nueve Córdoba y Cincuenta y Nueve Centavos; cantidad que el Cuentadante señor Montenegro R., entregó demás a su sucesor, de conformidad con la comparación del saldo estipulado por la Glosa y el inventario de entrega; este sobrante corresponde a errores, que el glosador explica detalladamente en el referido reparo, el cual aparece reducido a la cantidad de Novecientos Trece Córdoba y Setenta y Nueve Centavos (\$913.79) de conformidad con lo expuesto al margen del mencionado reparo por el señor Tramitador Judicial; en consecuencia pido la devolución del mencionado sobrante establecido a mi defendido señor Daniel A. Montenegro R., por medio de la Tesorería Municipal de La Concordia, departamento de Jinotega, ya que un error está siempre sujeto a una rectificación, como en el presente caso en que el encargado de hacer la glosa señala y explica la causa de este error con detalles precisos, no cabiendo más que la rectificación inmediata del error cometido. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna responsabilidad, ni anterior ni posterior; pues el presente juicio es el último de su actuación, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver reverso del folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del día once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Daniel A. Montenegro R., de calidades concidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería

Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, por lo que hace al lapso del primero al doce de Julio de mil novecientos sesenta y tres, último de su actuación en tal cargo, debiendo entregarse dicha Tesorería el saldo de Novecientos Trece Córdobas y Setenta y Nueve Centavos .. (\$913,79), que tiene a su favor de conformidad con los considerandos que anteceden y una vez que justifique su solvencia absoluta. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Entre líneas — reverso del — Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

Marina Reyes,
Sria. Ad Hoc

Carta de Nacionalización a Señora María Rosa de Oviedo Reyes

No. 4799—B/U No. 261560—\$ 90.00

No. 1834

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora María Rosa Cogorno Barcia de Oviedo Reyes, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Buenos Aires, República Argentina, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, en virtud de residir en el país y de estar casada con el nicaragüense Dr. Mario Oviedo Reyes.

Considerando:

Que la peticionaria justificó su nacionalidad de origen, lo mismo que su matrimonio con ciudadano nicaragüense, como lo comprueba con los atestados legales que presenta, y también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 3), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense a la señora María Rosa Cogorno Barcia de Oviedo Reyes, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Hacienda y Crédito Público

Autorización a Fiscales de Hacienda para Aceptar Donación de Terreno en Ciudad Darío

«No. 102

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que comparezca cualquiera de ellos indistintamente, ante Notario que escoja y pague el señor Ministro de Salubridad Pública, a aceptar en escritura la donación que la señora doña Blanca Rosa Ramírez de González Cervantes, hace al Estado, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua de un lote de terreno de doscientos cinco metros cuadrados y ochenta centésimas de otro, o su equivalente, de doscientas noventa y una varas cuadradas y noventa y una centésimas de otra, el cual se desmembrará de otro mayor en extensión de los terrenos de su propiedad denominada Dulce Nombre de Jesús de las Lagunas de Olominapa, jurisdicción de ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, comprendido dicho lote dentro de los linderos especiales siguientes: Noroeste, Suroeste, Noroeste y Sureste resto de la propiedad desmembrada, inscrita con el No. 973, asiento 10, folio 260 del Tomo 71 y 21 del Tomo 72, ambas inscripciones en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa. El predio donado está destinado por el Ministerio de Salubridad Pública, al Programa de Construcción de Pozos en Comunidades Rurales.

Arto. 2.—Se releva al Notario y al Registrador de la obligación de tener a la vista, relacionar o copiar las boletas o atestados que las leyes exigen presentar al donante.

Arto. 3.—Se autoriza al señor Fiscal de Hacienda para que establezca las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Estado, en el contrato a celebrarse.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 23 de Diciembre de 1965.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

No 4771—B/U No 225593—\$ 60.00
225923—\$ 120.00

Clemente Rivera López, solicita título supletorio siguientes propiedades: a) lote terreno quince

hectáreas, jurisdicción Totogalpa, lindante: norte, Justino González y Lázaro López; sur, Bernardino Zamora Rivera; oriente, Juan y Atiliano González y Gerardo Rivera; occidente, Justino González y Pantaleón Carazo. b) lote terreno, misma jurisdicción, cinco hectáreas, lindante: norte, Nicolás López; sur, Anacleto Rivera y Bernardino Zamora Rivera; oriente, Gerardo Rivera; occidente, Nicolás López, y Ventura Gómez. c) lote terreno cinco hectáreas, misma jurisdicción, lindante: norte, Anacleto Rivera; sur, Gerardo y Timoteo Rivera; oriente, carril Municipal de Totogalpa; occidente, Gerardo y Anacleto Rivera.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito, Somoto, diecinueve Noviembre mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srlo. Es conforme:—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 4459—B/U Nº 203512—\$ 6.28

Joaquín Vargas, solicita título supletorio, solar urbano Moyogalpa, mide, linda: por el oriente, veintidós varas, Testamentaría Semeona Zacarías; poniente, veintidós varas, Florencio Henríquez, calle enmedio: norte, treinta y seis varas, Julio Martínez; sur, treinta y una varas, Bibián Rodríguez.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, veinticinco Octubre, mil novecientos sesenticinco.—Srlo Carmen S. Guillén.—Srlo.

3 1

Nº 4793—B/U Nº 219112—\$ 90.00

Orlando Picado Mairena, solicita Título Supletorio lote de terreno de veinte manzanas de extensión, ubicado, comarca San Jacinto esta jurisdicción, lindante: Norte, Joaquín Vargas; Sur, antes Genoveva Delgado, hoy Lucía Ocampo de Lacayo; Este, Emilio Donaire; Oeste, río de por medio Orlando Pérez Rugama.

Interesados opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—León, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—A. Valle Argüello.

3 1

Nº 4794—B/U Nº 248545—\$ 90.00

Francisco Rueda, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicado esta ciudad. Lindante: Oriente, José Salinas; Poniente, Sur, María del Carmen Hernández; Norte, Gustavo Abaúnza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, uno Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—A. Valle A., Srlo.

3 1

Sentencias de Divorcio

No. 4756— B/U 251368—\$ 15.00

Por sentencia 8:45 am. del 10 de Diciembre de 1965 declaróse disuelto el matrimonio de Jorge Modesto Reyes e Isabel de los Angeles Sánchez.—G. Goussen, Secretario. Sala Civil.—Corte de Apelaciones, Masaya.—G. Goussen.—Srlo.

1

No. 4742—B/U No. 251285—\$ 15.00

Por sentencia 8:45 am. del 6 de Diciembre de 1965, declaróse disuelto el matrimonio de José Antonio Fonseca Morales y Dora María Ideáquez Pichardo.—G. Goussen, Secretario. Sala Civil.—Corte de Apelaciones, Masaya.—G. Goussen.—Srlo.

1

No. 4779—B/U No. 222364—\$ 15.00

Por sentencia 8 1/2 am. del 16 de Noviembre de 1965, declaróse disuelto el matrimonio de Eduardo Martínez Rocha y Sonia Lelva López.—G. Goussen, Secretario.—Sala Civil. Corte de Apelaciones de Masaya.—G. Goussen.—Srlo.

1

No. 4770— B/U 251413 —\$ 15.00

Por sentencia 8 am. del 17 de Diciembre 1965, declaróse disuelto el matrimonio de Tomás Felipe Briones y Carmen del Socorro Barreto.—G. Goussen, Secretario. Sala Civil Corte de Apelaciones, Masaya.—G. Goussen.

1

Nº 4776—B/U Nº 251435 —\$ 15.00

Por sentencia 9 am. del 15 de Diciembre de 1965, declaróse disuelto el matrimonio de Jaime Olney Downs y Carmen Velásquez Angulo.—G. Goussen, Secretario. Sala Civil. Corte de Apelaciones, Masaya.—G. Goussen.

1

No. 4792—B/U No. 251468—\$ 15.00

Por sentencia 9 am. del 21 de Diciembre 1965, declaróse disuelto el matrimonio de Donald Alberto Zúñiga y Esperanza Martínez Pérez.—G. Goussen, Secretario Sala Civil, Corte de Apelaciones, Masaya.—G. Goussen.

1

No. 4783—B/U No. 251366—\$ 15.00

Por sentencia 8:50 am. del 14 de Diciembre, 1965, declaróse disuelto el matrimonio de Eugenio Guzmán Argüello y Norma Busillo de Guzmán.—G. Goussen, Secretario. Sala Civil. Corte de Apelaciones, Masaya.—G. Goussen.

1